

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Demandante: Banco de Bogota Hoy RF ENCORE S.A.S  
Demandado: Asnorald Llanos Muñoz  
Radicación: 35-2012-0097-00  
Auto: Sustanciación No. 628

En el escrito que antecede, el BANCO DE BOGOTA a través de su representante legal, pretende realizar cesión del crédito a favor de RF ENCORE S.A.S, pero al revisar el expediente, se observa que en auto interlocutorio 860<sup>1</sup> del 16 de julio de 2015, se resolvió sobre la mencionada cesión.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**ESTESE** el memorialista a los resuelto por este despacho en providencia interlocutoria 869 del 21 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

Gg.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_  
DE 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior. **22 FEB 2016**

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver folios 115-127

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2009-00158  
Demandante: Banco Santander S.A. Vs María Nelly Villegas C.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto sustanciación: 629

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que el número de identificación de la demandada indicado en el auto No. 8476 que antecede visible a folio 17 del presente cuaderno no es el correcto, el Juzgado

**RESUELVE**

**LÍBRESE** nuevamente la reproducción del oficio No. 8102 de fecha 10 de noviembre de 2014 ordenado mediante auto que antecede, indicando que el número correcto de la cedula de ciudadanía de la demandada María Nelly Villegas es 38.983.027 y no como se indicó anteriormente.

Por Secretaría librese el correspondiente oficio indicando el número correcto de la identificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 23 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior. **22 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2014-00480  
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Ante Torres Cesar A.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto sustanciación: 630

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que hasta la fecha no obra contestación por parte del Banco AV VILLAS, del oficio No. 3007, razón por la cual, el Juzgado

**RESUELVE**

Requerir POR CUARTA VEZ al Gerente del Banco AV VILLAS, a fin de dar cumplimiento al embargo comunicado mediante oficio No. 3007 del 05 de noviembre de 2014, en el cual se informó sobre la mediada de embargo sobre los dineros percibidos por el demandado CESAR AUGUSTO ANTE TORRES con C.C. 98.431.951. Limitando la medida hasta por el valor de \$19.000.000 Sírvase proceder de conformidad efectuando los descuentos y consignarlos a la cuenta de este Juzgado No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo anterior, responderá por dichos valores (numeral 6 del artículo 593 del C.G.P.) y La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2° artículo 593 del C.G.P.)

Por Secretaría librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 23 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior.

22 FEB 2016

Juzgados de Ejecución Civil Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-00613  
Demandante: Inversora Pichincha. Vs Carlos Augusto Agudelo.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto sustanciación: 631

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera la solicitud es procedente, el Juzgado

**RESUELVE**

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 y 3 del auto Interlocutorio No. M-521 del 17 de junio de 2015, disponiendo los oficios de levantamiento de embargo, invalidación y secuestro, así como también el exhorto para la cancelación del gravamen prendario a favor de la parte actora, del vehículo de placas CM-263.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 y 5 del auto Interlocutorio No. M-521 del 17 de junio de 2015, disponiendo la respectiva comunicación a la secuestre Elizabeth Casallas y expidiendo a costa del interesado las copias auténticas a fin de realizar el titulo traslaticio de dominio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 23 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior.

22 FEB 2016  
Juzgado ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Civiles Municipales SECRETARÍA  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALLI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-386  
Demandante: José Alexis Murillo Ortegón  
Demandado: Jefferson Millán Hernández  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Interlocutorio No. 348

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
3. SIN condena en costas Art. 365 ibídem.
4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de la acción, previa cancelación del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente Art. 122 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 23 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior 22 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Demandante: Banco de Bogota Hoy RF ENCORE S.A.S  
Demandado: Alfonso Gámez Vanegas  
Radicación: 32-2010-00616-00  
Auto: Sustanciación No. 626

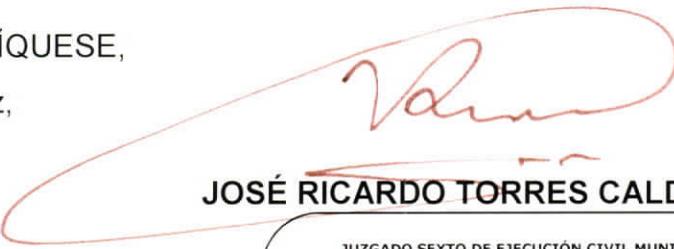
En el escrito que antecede, el BANCO DE BOGOTA a través de su representante legal, pretende realizar cesión del crédito a favor de RF ENCORE S.A.S, pero al revisar el expediente, se observa que en auto interlocutorio 866<sup>1</sup> del 21 de julio de 2015, ya se resolvió sobre la mencionada cesión.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**ESTESE** el memorialista a los resuelto por este despacho en providencia interlocutoria 866 del 21 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

Gg.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_  
DE 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior. **22 FEB 2016**

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver folios 89-101

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-00261  
Demandante: Coop. Mul. El Oasis Coopeoasis. Vs Carolina Henao Torres.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 355

En atención al escrito allegado por la apoderada y endosataria en procuración de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

**RESUELVE**

1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial y endosataria en procuración de la parte actora ELSA MARIA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.301.857 de Cali, y T.P No. 30.216 del Consejo Superior de la Judicatura, los depósitos judiciales por valor de \$1.887.169 y si llegasen a quedar excedentes procédase a realizar la devolución de los mismos a favor de la parte demandada.

2º **OFICIAR** al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia.

Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

3º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

4º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

Radicación: 06-2014-00415  
Demandante: Fianzacreditos S.A. Vs Esteban Marcos Olaya A.

5° Sin costas.

6° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

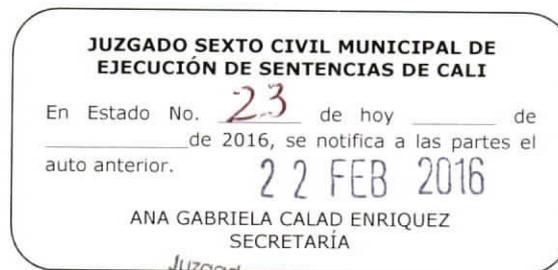
7° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2014-00080  
Demandante: Coop. Asfamicoop. Vs Adelfa Cárdenas de Arias.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 350

En atención a los escritos allegados, el Juzgado una vez revisado el expediente, observa que los dineros descontados a la demandada se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado 44 Civil municipal de descongestión, por tal razón en su oportunidad debió haberse oficiado a dicho despacho y no al de origen para lo pertinente; pero ahora como quiera que las medias de descongestión de este Juzgado de descongestión cesaron el 30 de noviembre de 2015, el Juzgado de origen que es el 18 Civil Municipal de esta ciudad es quien debe de tener dichos depósitos, por tal razón se reiterara la solicitud de entrega de los depósitos judiciales,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**1º AGREGAR** sin consideración alguna los escritos allegados por las partes mediante los cuales solicitan oficiar al que era Juzgado 44 Civil Municipal de descongestión de Cali por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**2º OFICIAR** nuevamente al Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos a través de la oficina judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte actora JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C. 16.747.521 de Cali y T.P. 75.405, hasta por la suma de \$5.027.661 y de quedar exentes a favor de la parte demandada Adelfa Cárdenas de Arias, sírvase entregar los mismos al señor GILBERTO ARIAS CARDENAS con C.C. 19.156.964 de Bogotá quien está debidamente autorizado para recibir.

Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

Radicación: 18-2014-00080  
Demandante: Coop. Asfamicoop. Vs Adelfa Cárdenas de Arias.

**3º INFORMAR** al Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad, que lo anterior se ordenó teniendo en cuenta que el Juzgado 44 civil Municipal de Descongestión de Cali, devolvió los títulos a su favor al Juzgado de origen por cuanto las medidas de descongestión cesaron el 30 de noviembre de 2015.

**4º** Por Secretaría librese los oficios respectivos acompañado de la copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 23 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior. 122 FEB 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-00100  
Demandante: Coop. Mult. De Activos y Finanzas. Vs María Mercedes Bedoya Arenas.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto sustanciación: 632

En atención a los escrotos que anteceden, mediante el cual se confiere poder y se solicita la entrega de títulos, el Juzgado se abstendrá en lo referente a la entrega de títulos, por cuanto la solicitante no especifica la cantidad y el número de títulos a entregar, así como tampoco se tiene certeza de que las medias de embargo hayan sido efectivas y sumado a esto, en el poder allegado no existe expresamente la facultad para recibir por parte de la togada, por lo que se le recuerda que el artículo 447 del C.G.P. Dispone la Entrega de dinero solamente al ejecutante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**1º RECONOCER** personería para actuar en la presente demanda como apoderada Judicial de la parte actora, a la Dra. GICOL VANESSA APARICIO C., con C.C.1.130.672.790 y T.P. 233428 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**2º ABSTENERSE** de ordenar la entrega de títulos por las razones expuestas en la parte motiva de es esta providencia.

**3º REQUERIR** a la parte actora a fin de que presente la liquidación del crédito y las resultas de las medias cautelares decretadas en el cuaderno 2, lo anterior teniendo en cuenta que no obra constancia de retiro y de diligenciamiento los oficios de medidas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

22 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

jsr

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Demandante: Banco de Bogota Hoy RF ENCORE S.A.S  
Demandado: Robert Julio Rojas Buitrago  
Radicación: 32-2010-01069-00  
Auto: Sustanciación No. 627

En el escrito que antecede, el BANCO DE BOGOTA a través de su representante legal, pretende realizar cesión del crédito a favor de RF ENCORE S.A.S, pero al revisar el expediente, se observa que en auto interlocutorio 869<sup>1</sup> del 21 de julio de 2015, ya se resolvió sobre la mencionada cesión.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**ESTESE** el memorialista a los resuelto por este despacho en providencia interlocutoria 869 del 21 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

Gg.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy \_\_\_\_ de  
\_\_\_\_ DE 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior. 22 FEB 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver folios 105-117

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2008-00002  
Demandante: Enrique García O. Vs Sandra Hurtado P.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 633

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado observa que mediante auto No. S-1744 del 16 de abril de 2015 se ordenó el pago hasta por el valor de \$1.895.497, a favor del demandante, toda vez que ya se habían entregado \$2.025.203 esto, para un total de la concurrencia del crédito por \$3.626.000; Para lo cual se libró oficio No.06-525, mismo que obra en el expediente sin haber sido diligenciado ante el Juzgado de origen.

Dicho lo anterior, el Despacho se abstendrá de librar nueva orden de entrega, hasta tanto se dé cumplimiento a lo referido en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

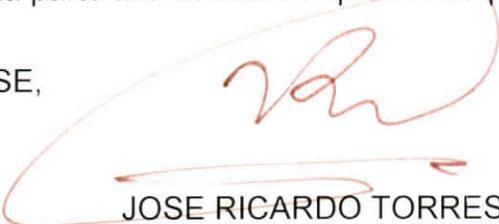
**1º ABSTENERSE** de ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora por los motivos expuestos en el presente auto.

**2º** Por Secretaría librese actualícese el oficio ordenado en el auto No. S-1744 dirigido al Juzgado 32 de esta ciudad infamando lo referente a la orden de entrega de depósitos a favor del demandante.

**3º** Una vez se efectúe el pago de los depósitos judiciales ordenados mediante auto No. S-1744, la parte actora deberá aportar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior.

22 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2013-00738  
Demandante: Gloria ISABEL Zuluaga C. Vs Iris Del Rosario Canedo P. y otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 354

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

**RESUELVE**

**1º ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.345.352 de Candelaria, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$3.503.852 y si llegasen a quedar excedentes procédase a realizar la devolución de los mismos a favor de la parte demandada.

**2º OFICIAR** al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

**3º DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**4º ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

**5º Sin costas.**

**6º ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

**7º Cumplido lo anterior ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

22 FEB 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 11-2013-843-00  
Demandante: CR. Brisas De San Lorenzo  
Demandado: Jackeline Valderrama  
Auto : sustanciación No 621

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita, se apruebe la liquidación del crédito, observa el Despacho, que mediante auto del 27 de noviembre de 2015<sup>1</sup>, negó la aprobación de misma, por no ceñirse a la norma y con el fin de obrar en derecho el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al memorialista para que se sirva aportar una liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

Gg

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No **23** de hoy de de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**22 FEB 2016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

**Ana Gabriela Calad Enriquez**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Folio 92 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2014-249  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: José Obed Cifuentes  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto: Sustanciación No. 619

Conforme al Oficio que antecede proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal, el Despacho,

**RESUELVE**

AGREGAR para que obre y conste en el expediente la respuesta de títulos procedente del Juzgado de origen (32 Civil Municipal), y ponerlo en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No **23** hoy \_\_\_ de \_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

**22 FEB 2016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Demandante: Banco de Bogota  
Demandado: José Ferney Gil Larenas  
Radicación: 033-2011-0100-00  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Interlocutorio No346

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a FR ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900575605-8, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite de del proceso teniendo como demandante a FR ENCORE S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO:** REQUIERASE cesionario, para que se sirva ratificar o designar apoderado judicial, que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Gg

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy \_\_\_ de  
DE 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior.

12 2 FEB 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Demandante: Banco de Bogota  
Demandado: Ángelo Barbetti Tamayo  
Radicación: 033-2010-0642-00  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Interlocutorio No. 345

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a FR ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900575605-8, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite de del proceso teniendo como demandante a FR ENCORE S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO:** REQUIERASE cesionario, para que se sirva ratificar o designar apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

Gg

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy      de      DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**22 FEB 2016**  
MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Demandante: Banco de Bogota  
Demandado: Bernardo Cruz Cárdenas  
Radicación: 09-2008-00621  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Interlocutorio No. 344

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TÉNER** a FR ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900575605-8, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite de del proceso teniendo como demandante a FR ENCORE S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO:** REQUIERASE cesionario, para que se sirva ratificar o designar apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

Gg

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 23 de hoy \_\_\_\_ de  
\_\_\_\_ DE 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior.

**22 FEB 2016**

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2007-1059  
Demandante: LUBRICANTES CERÓN OCHOA CIA LTDA  
Demandado: SURTILLANTAS MAQUEZ Y MESA LTDA  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Sustanciación 624

De conformidad con la constancia Secretarial que antecede, se hace necesario dictar un nuevo auto, en los términos del obrante folio 39, toda vez que este fue notificado por estado a las partes sin la firma del titular del Despacho, es por ello que se,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el anterior oficio No. 04-2929 del Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, en el que informa sobre la **cancelación** del embargo de remanentes solicitada por el Juzgado de origen-32 Civil Municipal-, comunicada mediante oficio 985 del 18 de abril de 2008, por cuanto el proceso que allí cursaba, se dio por terminado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No **23** de hoy \_\_\_ de \_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

22 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

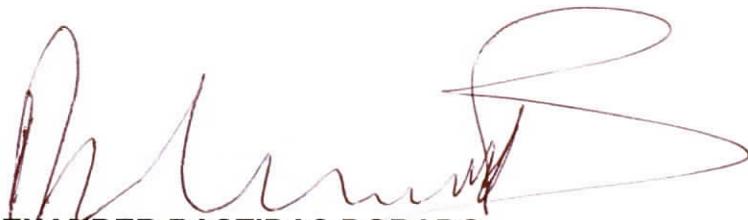
Gg

## CONSTANCIA

En la fecha, dejo constancia de que el escrito que antecede, visto a folio 39 de éste cuaderno de Medidas Previas, el cual contiene el Auto de fecha 9 de febrero de 2016, involuntariamente fue notificado en el Estado No. 16 del 11 de febrero de 2016, pese a que no contenía la firma de la Titular del Despacho, lo cual deja sin validez alguna dicho pronunciamiento, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P.**<sup>1</sup>

Por lo anterior, pasa nuevamente el presente asunto a Despacho del Señor Juez, para lo pertinente.

Santiago de Cali, 18 de Febrero de 2016.



**DEIVY ALEXANDER BASTIDAS DORADO**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

---

<sup>1</sup> **ART. 279. C.G.P. FORMALIDADES.** "... Cuando deba dictarse por escrito, la providencia se encabezará con la denominación del juzgado o corporación, seguido del lugar y la fecha en que se pronuncie y terminará con la firma del juez o de los magistrados". (Negrillas propias).

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Demandante: Banco de Bogota Hoy RF ENCORE S.A.S  
Demandado: Aristóbulo Orrego Cuartas  
Radicación: 34-2012-00361  
Auto: Sustanciación No. 625

En el escrito que antecede, el BANCO DE BOGOTA a través de su representante legal, pretende realizar cesión del crédito a favor de RF ENCORE S.A.S, pero al revisar el expediente, se observa que en auto interlocutorio 975<sup>1</sup> del 30 de julio de 2015, ya se resolvió sobre la mencionada cesión.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**ESTESE** el memorialista a los resuelto por este despacho en providencia interlocutoria 975 del 30 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

Gg.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 23 de hoy \_\_\_\_ de  
\_\_\_\_ DE 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior. **22 FEB 2016**

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

<sup>1</sup> Ver folios 65-77

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Demandante: Banco de Bogota  
Demandado: Alfredo Silva Trujillo  
Radicación: 031-2011-055-00  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Interlocutorio No. 347

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a FR ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900575605-8, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite de del proceso teniendo como demandante a FR ENCORE S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO:** REQUIERASE cesionario, para que se sirva ratificar o designar apoderado judicial, que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

Gg

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 23 de hoy \_\_\_ de  
DE 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior.

**22 FEB 2016**

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Demandante: COOPERATIVA SOLIDARIOS  
Demandado: Luz Marina Holguín  
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 02-2008-00691  
*Auto sust 037*

AGREGAR para que obre y conste en el expediente la anterior manifestación que hace la apoderada judicial de parte actora sobre las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No <sup>23</sup> de hoy \_\_\_ de \_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

22 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Gg

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Demandante: Edificio La Fontana PH  
Demandado: Representaciones del Valle Ltda  
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 10-2012-00792-00  
Auto: sust. 035

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el anterior escrito de la apoderada Judicial de la parte actora, en el que manifiesta que se ha realizado un abono a la obligación por valor \$1.960.426, para sea tenido en cuenta en la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. **23** de hoy \_\_\_ de \_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

**22 FEB 2016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 12-2012-0032-00  
Demandante: Amilbia Ramírez Granada  
Demandado: Carlos Humberto Artunduaga  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Sustanciación 620

La apoderada judicial de la parte actora da autorización a la señorita STEPHANY TORRES CARMONA toda vez que lo pedido se encuentra conforme a lo exigido en el Decreto 196 de 1971 artículo 27, el Juzgado

**RESUELVE:**

**TENER** como dependiente a la estudiante de derecho STEPHANY TORRES CARMONA, identificada con C.C No. 1.107.067.265, conforme a las voces y fines del escrito aportado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 23 de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

22 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2014-00549  
Demandante: Luz Edith Hurtado Cardozo. Vs Luis Arley Molina O. y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 353

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado teniendo en cuenta la liquidación de costas aprobada por \$357.767 y los cánones de arrendamiento más la cláusula penal base de la presente ejecución, ordenará el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

**RESUELVE**

**1º ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, hasta por el valor de \$5.850.769.00 a favor del apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. ISMAEL HURTADO CARDOZO con C.C. 16.779.711 y T.P. 170.768 del C.S.J. quien tiene la facultad para recibir.

**2º OFICIAR** al Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad, para que proceda a lo dispuesto anteriormente, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes de ese Juzgado, adjúntese al oficio copia del presente auto; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

**3º REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora a fin de que informe si con la entrega de los depósitos judiciales se encuentra satisfecha la obligación y de ser así, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior.

22 FEB 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2012-00851  
Demandante: Oscar Alejandro Hoyos. Vs Telmo Ortiz Grisales y otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 352

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, el juzgado teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No.S-900 visible a folio 65 del presente cuaderno, el Juzgado

**RESUELVE**

**1º ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del demandado TELMO ORTIZ GRISALES con C.C. 94.074.218, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

**2º OFICIAR** nuevamente al Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de los títulos No. 40690300017 19343, 40690300017 30126, 40690300017 42454, 40690300017 54624, 40690300017 67038 y 40690300017 76668 a través de la oficina judicial de esta ciudad, a favor del demandado TELMO ORTIZ GRISALES con C.C. 94.074.218. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 23 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior. **22 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2015-00378  
Demandante: Coop. Multi. El Oasis. Vs Irlendis Marin Henao.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 351

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado teniendo en cuenta que la liquidación de costas aprobada por \$357.767 y el capital base de la ejecución \$4.329.000, ordenará el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

**RESUELVE**

**1º ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, hasta por el valor de \$4.686.767.00 a favor de la apoderada y endosataria de la parte ejecutante, Dra. ELSA MARÍA MOYA OSPINA con c.c. 31.301.857 y T.P. 30.216 del C.S.J.

**2º OFICIAR** al Juzgado 06 Civil Municipal de esta ciudad, para que proceda a lo dispuesto anteriormente, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes de ese Juzgado, adjúntese al oficio copia del presente auto; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

**3º** Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 23 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior: 22 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-0500-00

Demandante: GIROS Y FINANZAS

Demandado: FRANCISCO ALEJANDRO TORO GUTIERREZ

Auto Interlocutorio No. 118

La parte demandante mediante su apoderado, solicita decretar la medida de embargo y secuestro sobre los bienes propiedad de la parte demandada; de conformidad con el artículo 513 y 681; el Juzgado

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegará a tener conjunta o separadamente en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier título bancario el demandando(a) FRANCISCO ALEJANDRO TORO GUTIERREZ identificado(a) con C.C N° 4.357.114, en las entidades bancarias relacionadas en la petición. Se limita la medida a la suma aproximada de **\$4.200.000** MCTE.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

Gg.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO No. <u>9</u> DE HOY <u>02 FEB</u> 2016 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.